



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 050013105 018 2021 0006000  
DEMANDANTE: MARTA INÉS ARANGO MARTÍNEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Por otra parte, de un estudio detallado del proceso, encuentra el Despacho que la señora Martha Cecilia Blandón Orozco y su hijo Santiago García Blandón, hoy mayor de edad, se presentaron a Colpensiones a reclamar la sustitución pensional en calidad de compañera permanente e hijo respectivamente del fallecido, en consecuencia, y en aras de adoptar una posición que garantice los derechos de defensa y contradicción de las partes y el debido proceso, se considera necesaria la vinculación de los señores Martha Cecilia Blandón Orozco y su hijo Santiago García Blandón.

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva con los señores Martha Cecilia Blandón Orozco y su hijo Santiago García Blandón, debiendo la apoderada de Colpensiones, quien cuenta con las direcciones de notificación plasmadas en la reclamación, a realizar las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena integrar el contradictorio, esto es, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, y allegando constancia a este Despacho.

Además, se REQUERIRÁ a los integrados, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

Igualmente, la apoderada de Colpensiones quien propuso como previa la excepción de "FALTA DE INTEGRACION EN LA LITIS CON LA INTERVINIENTE MARTHA CECILIA BLANDÓN OROZCO Y SUS HIJOS", deberá aclarar mediante memorial que allegue a este Despacho a que hijos se refiere indicando sus nombres completos y dirección donde pueden ser ubicados o si solo se trata de Santiago García Blandón, igualmente así lo pondrá en conocimiento de este Despacho.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a PALACIO CONSULTORES S.A.S. identificado con NIT.900.104.844-1 de acuerdo con el poder aportado mediante Escritura Pública Nro. 716 de 2020, así mismo se le reconoce personería a la abogada Adriana del Rosario Ocampo Maya, identificada con C.C. 32.141.257 y portadora de la TP 135.035 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones, conforme la sustitución presentada.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Efectúe un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, toda vez que no fue así respecto del hecho quinto de la demanda.
- Deberá relacionar la prueba documental aportada de folios 48 del documento 13 del expediente digital, so pena de no tenerse en cuenta al momento de la resolución de la Litis.

SEGUNDO. ORDENAR la integración en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva con los señores Martha Cecilia Blandón Orozco y su hijo Santiago García Blandón, debiendo la apoderada de Colpensiones, quien cuenta con las direcciones de notificación plasmadas en la reclamación, a realizar las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena integrar el contradictorio, esto es, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, y allegando constancia a este Despacho.

Además, se REQUERIRÁ a los integrados, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

TERCERO. ACLARAR por la apoderada de Colpensiones quien propuso como previa la excepción de "FALTA DE INTEGRACION EN LA LITIS CON LA INTERVINIENTE MARTHA CECILIA BLANDÓN OROZCO Y SUS HIJOS", mediante memorial que allegue a este Despacho a que hijos se refiere indicando sus nombres completos y dirección donde pueden ser ubicados o si solo se trata de Santiago García Blandón, igualmente así lo pondrá en conocimiento de este Despacho.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a PALACIO CONSULTORES S.A.S. identificado con NIT.900.104.844-1 de acuerdo con el poder aportado mediante Escritura Pública Nro. 716 de 2020, así mismo se le reconoce personería a la abogada Adriana del Rosario Ocampo Maya, identificada con C.C. 32.141.257 y portadora de la TP 135.035 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones, conforme la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 154 del 9 de  
septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF.2